

Asunto: Autorización del aprovechamiento del agua termal y minero medicinal para uso terapéutico “Baños de Segura”, en el término municipal de Segura de Baños, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Segura de Baños.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la Sección B) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 4 de enero de 2017 del Director General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento del agua termal y minero medicinal para uso terapéutico “Baños de Segura”, en el término municipal de Segura de Baños, provincia de Teruel, como recurso minero de la Sección B), a favor del Ayuntamiento de Segura de Baños.

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Segura de Baños el día 14 de mayo de 2015, por el que solicita la autorización del aprovechamiento de las aguas de la captación denominada “SE-1”, ubicada en el término municipal de Segura de Baños, provincia de Teruel, e instruido el expediente, se comprueba que en el asunto concurren los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden del Departamento de Industria e Innovación de fecha 23 de diciembre de 2014, y a solicitud del Ayuntamiento de Segura de Baños, fue declarada la condición termal y mineromedicinal para uso terapéutico de las aguas de la captación “SE-1”. Dicha captación se encuentra en el paraje Baños de Segura, término municipal de Segura de Baños, provincia de Teruel.

Segundo. A la solicitud de aprovechamiento realizada por el Ayuntamiento de Segura de Baños, se adjuntó una “Propuesta de perímetro de protección”. El 10 de agosto de 2015 el solicitante aportó un plan de restauración del aprovechamiento solicitado, en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Con motivo de la declaración del agua, el solicitante había presentado ya ante esta Administración un “*Estudio Hidrogeológico del manantial de Los Baños de Segura (Segura de Baños, Teruel)*”, de abril de 2012. En este documento se aportaron los datos de una prueba de bombeo que puso en evidencia la capacidad de la captación para suministrar de forma sostenible caudales de 15 l/s. Obra asimismo en el expediente el “*Proyecto del Balneario Baños de Segura*” en el que se describen las instalaciones balnearias, que en su mayor parte se encuentran realizadas en esta fecha.

El Ayuntamiento de Segura de Baños, mediante escrito recibido el 1 de julio de 2015, solicitó que el aprovechamiento fuera denominado “Baños de Segura”.

Tercero. En cumplimiento del artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se puso el expediente en conocimiento del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) quien en su informe de fecha 2 de noviembre de 2015, propuso para un aprovechamiento con un caudal máximo instantáneo de 15 l/s, un perímetro de protección definido por dos zonas: una zona inmediata o de restricciones absolutas, y una zona de protección cuantitativa y cualitativa que reduce parcialmente el perímetro propuesto por el peticionario.

Cuarto. El anuncio de la solicitud en cuestión y del perímetro de protección, parcialmente modificado respecto al solicitado, fue publicado en los Boletines Oficiales de Aragón y del Estado los días 26 de enero y 3 de febrero de 2016 respectivamente, en cumplimiento del artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, concediendo un plazo de veinte días para que los interesados pudieran exponer cuanto conviniera a sus intereses, sin que se tenga constancia de que hayan sido presentadas alegaciones.

Quinto. El plan de restauración presentado en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 29 de febrero de 2016.

Dicho plan de restauración fue sometido a información pública durante un plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón de 26 de enero de 2016, sin que se tenga constancia de que hayan sido presentadas alegaciones.

Sexto. En cumplimiento del artículo 41.3 del citado Reglamento, mediante escritos de 29 de marzo de 2016, se solicitó informe en relación con otros posibles aprovechamientos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

Séptimo. Conforme al mismo precepto, con fecha 27 de abril de 2015 fue enviado el expediente a la Dirección General de Salud Pública para la emisión del informe preceptivo y vinculante. Tras la subsanación por parte del Ayuntamiento de Segura de Baños de determinados aspectos del proyecto de explotación, la Dirección Provincial de Sanidad de Teruel emitió informe favorable el día 15 de noviembre de 2016, en el que considera que se reúnen las condiciones necesarias para conceder la autorización del aprovechamiento de las aguas en balneoterapia, excluido su uso como agua de bebida o en tratamientos que requieran su ingestión o inhalación si previamente no han sido tratadas y siempre que se apliquen las medidas de control propuestas en la documentación aportada por el solicitante.

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con fecha 31 de agosto de 2016 se solicitó a los ayuntamientos cuyo término municipal se ve afectado por el perímetro de protección, la emisión de informe sobre el asunto en el plazo de 10 días. El Ayuntamiento de Anadón envió escrito poniendo de manifiesto la oposición de la corporación municipal al perímetro de protección propuesto en lo que afecta a determinadas parcelas "dado que son de cultivo de cereal y pastos", y solicitando un recorte para que esas fincas rústicas no se vean afectadas.

Fundamentos de derecho

Primero. El Ayuntamiento de Segura de Baños tiene la preferencia que establece el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, al aprovechamiento de las aguas de la captación "SE-1", ya que es el propietario del terreno y la entidad promotora de la declaración del agua como termal y minero medicinal para uso terapéutico.

Segundo. El artículo 41.4 del citado Reglamento establece que la autorización de aprovechamiento de un agua mineral deberá especificar, entre otros extremos, el caudal máximo a aprovechar y las condiciones de regulación del mismo. La documentación técnica que obra en el expediente permite deducir que el régimen de extracciones solicitado resulta adecuado a las características de la captación SE-1 y sostenible para el acuífero cretácico superior. Al respecto, el caudal máximo de 15 l/s informado favorablemente por el IGME con fecha 2 de noviembre de 2015, equivaldría a un volumen anual de 473 millones de litros, cantidad de agua que supera ampliamente la requerida para el aprovechamiento solicitado. Por otra parte, el bombeo prolongado a caudal de 17,21 l/s realizado bajo la supervisión de técnicos de esta Dirección General entre los días 16 y 19 de mayo de 2014, no influyó visiblemente en la descarga natural en el río y en la fuente tradicional, por lo que, si bien deben establecerse pautas de control sobre esta circunstancia, no se prevé un efecto significativo del aprovechamiento en la alimentación del río Aguas Vivas.

Tercero. La tramitación ha seguido lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y por parte del solicitante se han aportado todos los documentos y estudios establecidos en esa norma.

Cuarto. El artículo 43 del citado Reglamento General concede al titular de un aprovechamiento de aguas minerales, entre otros, el derecho a proteger el acuífero en cantidad y calidad, así como el de ser oído antes de resolver cualquier procedimiento para la autorización de otras actividades en el perímetro de protección designado que puedan perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas.

Al respecto, lo solicitado desde el Ayuntamiento de Anadón el 24 de octubre de 2016, en orden a reducir el perímetro de protección en la parte norte de la muela de Anadón argumentando que las parcelas ubicadas allí son de cultivo de cereal y pastos, responde a una lógica inquietud sobre la continuidad de los aprovechamientos que vienen desarrollándose en la zona. No obstante tal reducción se entiende innecesaria, ya que la aprobación del perímetro de protección no puede limitar o modificar las actividades ya existentes, por lo que los aprovechamientos instalados no verán mermada su capacidad de actuación actual. En cuanto a las futuras modificaciones de tales actividades, o la implantación de otras nuevas actuaciones, no tienen porqué ser impedidas siempre y cuando sean respetuosas con el acuífero, ya que cualquier hipotética oposición por parte del titular del aprovechamiento de las aguas deberá ser razonada.

Es preciso tener en cuenta que el perímetro de protección para el aprovechamiento Baños de Segura se ha definido en función de criterios técnicos de tipo hidrogeológico e hidrológico y que los terrenos abarcados son los mínimos necesarios para la protección de las aguas minero medicinales. Tanto la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Segura de Baños acompañando su propuesta de perímetro de protección, como el IGME en su informe de 2 de noviembre de 2015 y esta Dirección General, coinciden en el criterio de que debe ser incluida dentro del perímetro de protección toda la parte superior de la muela de Anadón.

Además, las alegaciones del Ayuntamiento de Anadón han permitido poner de manifiesto que las restricciones previstas inicialmente para esta actividad eran las propias del agua mineral natural destinada al envasado para consumo humano, mientras que para el caso de aguas minerales de uso terapéutico en balneario las restricciones deben limitarse a las incluidas en el mencionado informe del IGME, medidas que se reproducen en la presente Resolución en orden a la protección cualitativa y cuantitativa del acuífero.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; las leyes 30/1992, de 26 de noviembre y 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, de lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 41.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Dirección General de Energía y Minas

RESUELVE:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Segura de Baños, con domicilio en Calle Baños de Segura, Segura de Baños (Teruel), el aprovechamiento en balneario del agua termal y minero medicinal para uso terapéutico "Baños de Segura", excluida su ingesta, que reúne las siguientes características:

Captación: sondeo "SE-1".

Ubicación de la captación: Paraje de los Baños de Segura, coordenadas

UTM-ED50, Huso 30: X: 672611; Y: 4536051

ETRS89, Huso 30: X: 672502,46; Y: 4535841,70

Altitud de la boca del sondeo: 1000 m.s.n.m.

Características de la captación: 47,5 m de profundidad total, 200 mm de diámetro interior.

Acuífero: Cretácico superior del Subsistema Mesozoico Cucalón-Montalbán.

Caudal máximo instantáneo: 15 l/s.

Volumen máximo anual: 40 millones de litros.

Temperatura media del agua en boca del sondeo SE-1: 23,43° C

Destino: Balneario Baños de Segura

Tiempo de vigencia de la autorización: treinta años, prorrogables.

Condiciones especiales de la autorización:

1. En el sondeo "SE-1" el titular deberá instalar y mantener un contador de los volúmenes de agua captados realmente, que permita, a través de equipos calculadores internos o externos al contador, proporcionar en cada momento el volumen acumulado (en m³) de las extracciones. Dicho contador y los demás elementos se instalarán en la conducción lo más cerca posible del punto de captación mediante un sistema que permita, en casos justificados, su rápida sustitución. No serán válidos contadores que permitan el borrado o puesta a cero de los registros.

2. Se mantendrá un sistema informatizado para el almacenamiento y tratamiento de datos de mediciones, de forma que quede registrado, al menos cada quince minutos, el volumen de agua extraído en esos quince minutos y el nivel piezométrico medido en el sondeo SE-1.

3. La empresa titular presentará cada mes de octubre ante esta Dirección General, una "Memoria anual sobre el aprovechamiento Baños de Segura" en la que se expondrán los datos de los últimos doce meses sobre volumen extraído, sistemas de bombeo, maquinaria, sistemas de control, seguimiento y prevención, plantilla, accidentes laborales, inversiones, costes y beneficios, trabajos de restauración ambiental, así como previsión de todos estos aspectos para los doce meses siguientes. Se adjuntarán todos los documentos que la autoridad sanitaria traslade a la empresa como resultado de la tarea de inspección, seguimiento y control que tiene encomendada.

En dicha memoria anual se incluirá un informe hidrogeológico firmado por técnico competente, en el que se expondrán los avances que se tengan en el conocimiento de la captación y del acuífero, con la justificación técnica oportuna. En dicho informe se incluirá una representación gráfica de las extracciones semanales y los valores del nivel piezométrico (media semanal) en el sondeo "SE-1", así como las descargas naturales en el río Aguas Vivas; una gráfica con la representación de esos parámetros desde que se inició la actividad; copia de los análisis químicos y microbiológicos realizados a las aguas y aportados a la autoridad sanitaria; previsión de operaciones de limpieza y mantenimiento del sondeo, o de la ejecución de uno nuevo; afecciones ambientales derivadas del aprovechamiento, con especial análisis de la influencia a lo largo del año de las extracciones en las descargas naturales del acuífero en el río; resultado del control y vigilancia del perímetro de protección; y estado de las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad.

4. El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero podrá modificar las pautas de medida y el contenido de la memoria anual si se viera necesario obtener un mejor conocimiento de la captación y del acuífero, o bien si se estimara excesivo el control inicial determinado.

Segundo. Aprobar el perímetro de protección del acuífero, compuesto por:

a) Una zona inmediata o de restricciones absolutas, correspondiente al entorno inmediato de la captación, que deberá protegerse mediante vallado o caseta. Esta zona debe mantener en todo momento un sistema de cierre que la aisle de animales y de toda persona no autorizada, y queda restringida en su interior toda actividad que no corresponda a lo estrictamente necesario para el funcionamiento y mantenimiento de la captación. Se evitará en esta área la existencia de vehículos, transformadores, almacenes, vestuarios, depósitos, conducciones (ni siquiera de agua potable), instalaciones para visitas, etc.

b) Una zona de protección cuantitativa y cualitativa, que afecta a los términos municipales de Segura de Baños, Allueva, Salcedillo y Anadón, y que viene definida por los siguientes vértices (coordenadas UTM30 ETRS89):

Vértice	X	Y
1	674.150	4.535.950
2	673.549	4.535.162
3	674.674	4.534.093
4	674.954	4.533.314
5	674.629	4.533.028
6	673.936	4.534.294
7	672.032	4.534.907
8	670.904	4.535.765
9	666.497	4.537.328
10	664.939	4.536.332
11	664.100	4.537.200
12	665.150	4.538.700
13	665.200	4.538.800
14	666.000	4.539.357
15	668.550	4.538.050
16	670.000	4.537.900
17	672.250	4.539.700
18	672.700	4.537.400

Para garantizar la protección cualitativa del agua mineral, dentro del perímetro de protección debe limitarse o prohibirse cualquier actividad, posterior a la aprobación del perímetro, que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación.

Para garantizar la protección cuantitativa del agua mineral, dentro de dicho perímetro, no debe permitirse por parte de terceros la perforación de nuevas captaciones que afecten al acuífero, ni la realización de obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc.) sin la correspondiente autorización de la autoridad minera, con el fin de impedir la alteración del régimen del flujo subterráneo hacia la captación protegida.

En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano con la delimitación del perímetro de protección del aprovechamiento del agua termal y minero medicinal para uso terapéutico "Baños de Segura".

Tercero. Aprobar el plan de restauración presentado el 10 de agosto de 2015, con el condicionado ambiental impuesto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en su informe favorable de 29 de febrero de 2016. Dicho informe podrá consultarse en la misma página oficial anteriormente citada.

Se establece una fianza de trescientos noventa y dos euros (392 €) para hacer frente a todas las posibles labores de restauración y deberá hacerse efectiva antes de la inauguración de las instalaciones balnearias. Se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La Dirección General de Energía y Minas podrá modificar los caudales máximos establecidos en esta Resolución en virtud de la evolución observada en el acuífero y otras consideraciones de índole hidrológica.

De evidenciarse cambios sustantivos en las características de las aguas, éstas podrán perder la condición termal o la condición minero medicinal para uso terapéutico, lo que será causa suficiente para la declaración de caducidad de esta Autorización.

El titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a las prescripciones que el Servicio Provincial competente en materia de Minas de Teruel pudiera imponer con motivo de las visitas a las instalaciones o de cualquier otra circunstancia.

La presente autorización se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

La presente Autorización de aprovechamiento se otorga por un plazo de 30 años. Las solicitudes de futuras prórrogas de vigencia deberán presentarse ante esta Dirección General, al menos un año antes del vencimiento del plazo de la Autorización, y para su obtención la empresa deberá aportar la documentación que le sea demandada a fin de que se pueda contar con los criterios necesarios para valorar la oportunidad de conceder la prórroga de la vigencia, así como para establecer las condiciones del aprovechamiento prorrogado.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas en la presente Resolución podrá ser causa suficiente para su revocación. Igualmente podrá proceder la iniciación del oportuno expediente de caducidad de la Autorización en caso de concurrir cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados del artículo 106 del susodicho Reglamento minero, sin detrimento de lo expuesto en el artículo 110 de la citada norma.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo máximo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, interposición de cualquier recurso, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 4 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

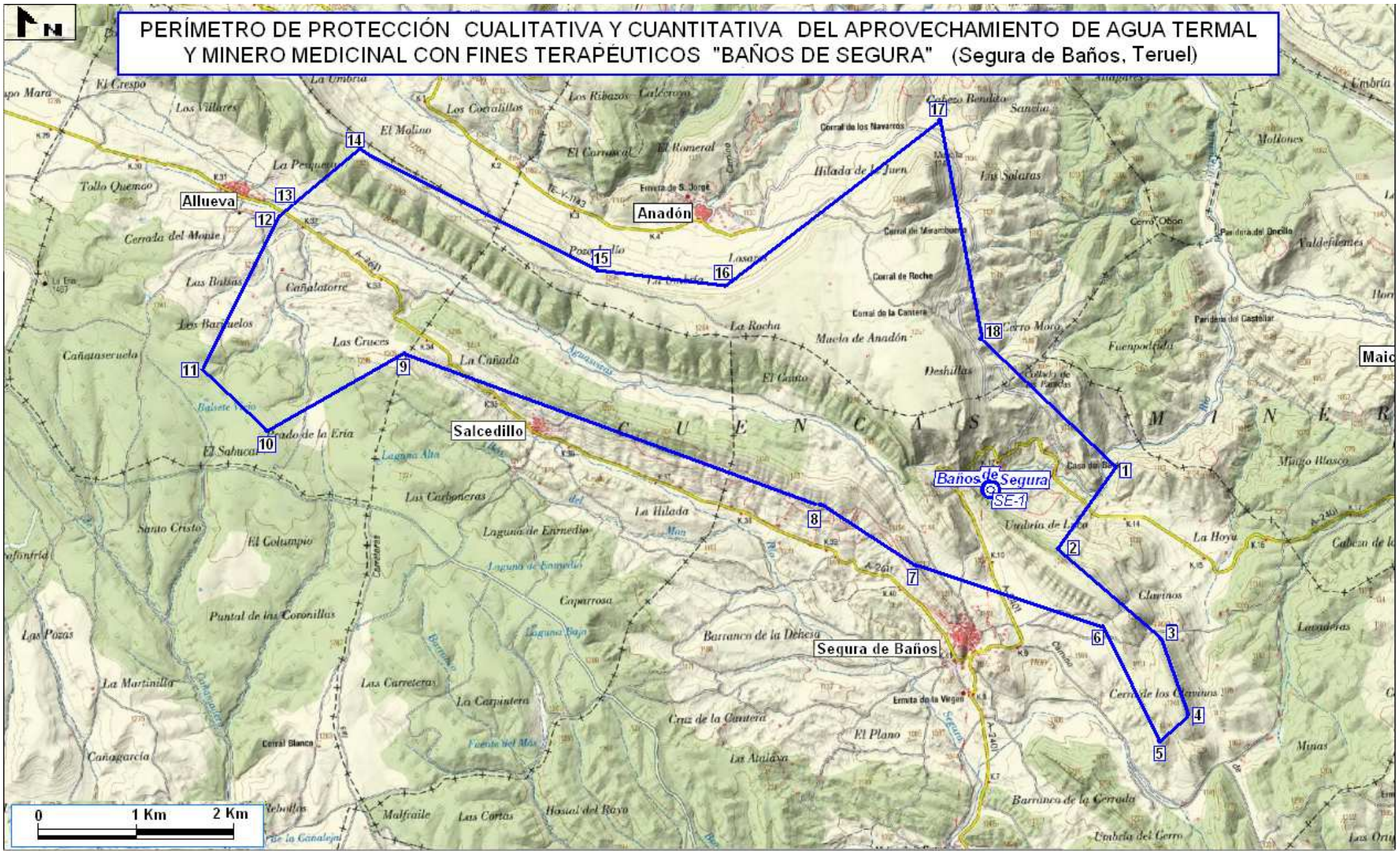
Zaragoza, 14 de febrero de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



PERÍMETRO DE PROTECCIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DEL APROVECHAMIENTO DE AGUA TERMAL Y MINERO MEDICINAL CON FINES TERAPÉUTICOS "BAÑOS DE SEGURA" (Segura de Baños, Teruel)



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de febrero de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de agua mineral natural termal denominado «Baños de Segura», en el término municipal de Segura de Baños (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Segura Baños. (Expediente INAGA 500201/64/2014/09196)

El Ayuntamiento de Segura de Baños, es titular, o está tramitando, un aprovechamiento de agua mineral natural, como aprovechamiento de recursos de la sección B), desde la captación denominada «SE-1», cuyas aguas cuentan con la declaración de termalidad y la condición de minero medicinal mediante Orden de 23 de diciembre de 2014, del Consejero de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón. Esta captación abastece a las instalaciones del nuevo balneario que se está construyendo en la localidad.

El plan de restauración presentado a la recuperación de los terrenos afectados por las labores de sondeo, una vez desmantelada la captación.

El sondeo se encuentra junto a las antiguas instalaciones del Balneario, en la margen derecha del río Aguasvivas, en la parcela 272 del polígono 4 del catastro de rústica de Segura de Baños, en el punto con coordenadas UTM (huso 30T, datum ETRS 89): 672.502; 4.535.842.

El acuífero del que se abastece el sondeo se presenta en el Cretácico Superior, formaciones Barranco de Los Degollados y Órganos de Montoro, constituyendo el nivel base impermeable los materiales de las formaciones Mosqueruela y Utrillas.

La profundidad del sondeo es de 47,5 metros (los seis primeros metros se corresponden con cuaternario –terrazas del Aguasvivas- y el resto con el Cretácico Superior).

La rehabilitación de los terrenos consiste en el sellado de sondeo, con materiales inertes. En el fondo del sondeo se introducirán pétreos de cierto tamaño de naturaleza caliza (potencia aproximada de 6 metros). Por encima y hasta dos metros por debajo del emboquille, se llenará de hormigón en masa o lechada de mortero. Los dos metros finales, una vez retirada la camisa o revestimiento, se sellará con hormigón, recreciendo algo la sección del sondeo para prevenir la acumulación de agua y minimizar la infiltración. En superficie, se aportará tierra vegetal. Los costes de estos trabajos se presupuestan en la cantidad de 392,90 €

La zona de la captación se sitúa en un tramo encajado de la cabecera del río Aguasvivas, en escarpes adecuados para la nidificación de rapaces rupícolas, presentando una importante colonia de buitres leonados. Los cauces del entorno se encuentran en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río, si bien no hay constancia de poblaciones de la especie en los mismos. En el vigente Plan General de Pesca de Aragón se considera tramo libre para el ejercicio de la pesca el afectado del río Aguasvivas. El conjunto de la zona se encuentra en el catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, creado mediante Decreto 274/2015, de 28 de septiembre, con la denominación de ES24G112 Entorno Geológico y termalismo de los Baños de Segura.

En todo caso, se trata de una actuación muy localizada (punto de la captación), en las que su desmantelamiento no tendrá afecciones añadidas respecto a las producidas por las obras del sondeo y su explotación.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado de trescientos noventa y dos euros con noventa céntimos (392,90 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año.

Documento firmado electrónicamente verificable en:

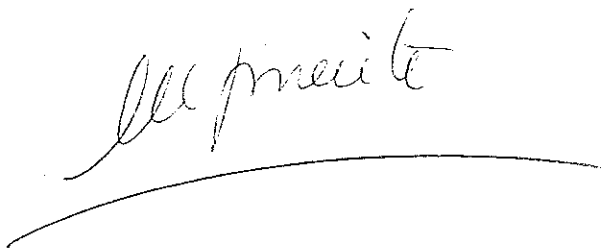
www.aragon.es/inaga/verificador documentos

Código de verificación: CSVUA-2FYNX-28PAL-OHREG



En Zaragoza, a 29 de Febrero de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.